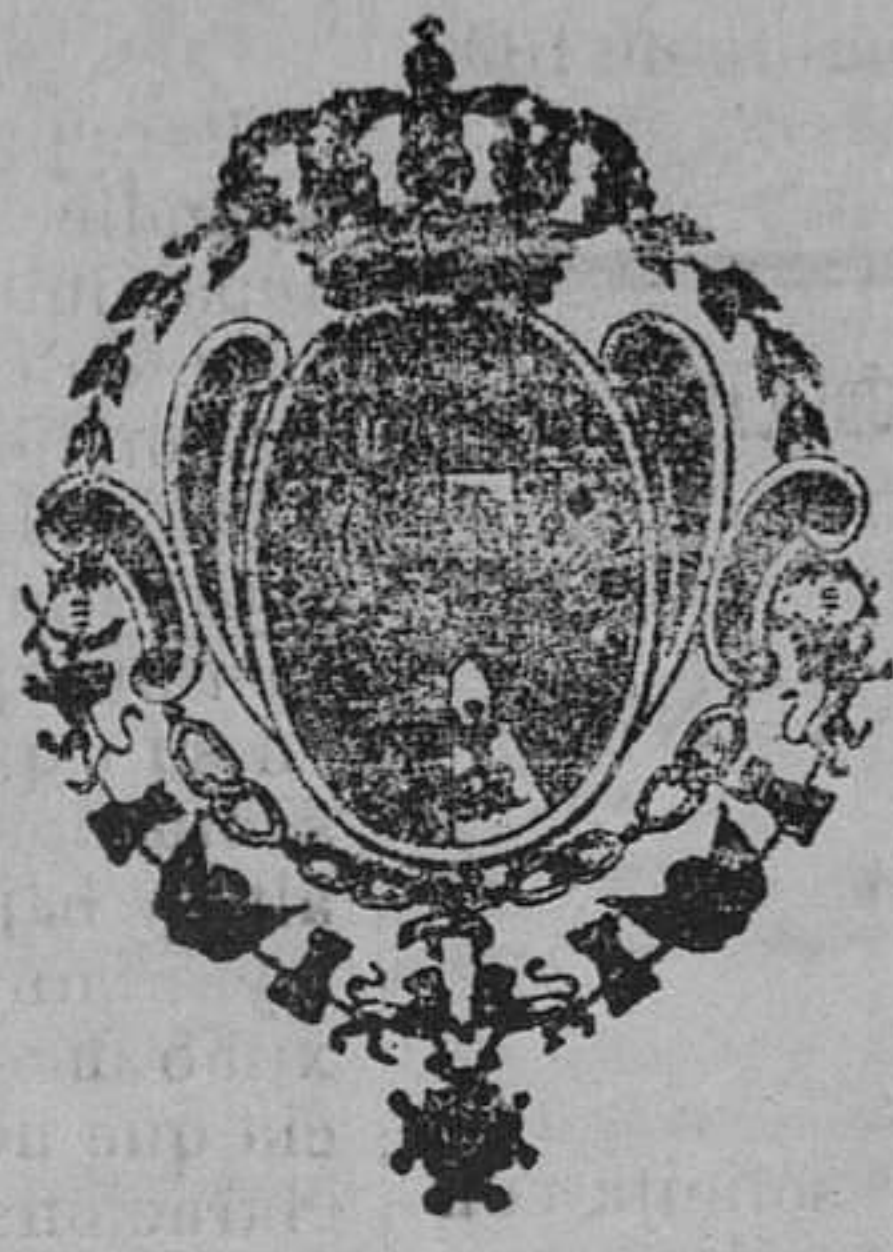


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

ALVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1887.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que emanare de las mismas; pero los de interés particular no harán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde, núm. 23, 2.º, sin cuya orden á V.º B. no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 14. D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

QUINTA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los ayuntamientos, que se deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos de Real. Las providencias judiciales á 30 céntimos (fron. En los de proclamas, 100 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos (fron.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Diciembre)

Habiéndose publicado la siguiente ley con un error material en el párrafo segundo del art. 1.º, que hace variar por completo su sentido, y que puede dar lugar á dudas en la interpretación y aplicación de la misma, se reproduce debidamente rectificada y conforme con el original.

LEY.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El que atentare contra las personas ó causare daño en las cosas empleando para ello sustancias ó aparatos explosivos, ó materias inflamables, será castigado:

Primero Con la pena de muerte, si por consecuencia de la explosión resultare alguna persona muerta.

Segundo. Con la pena de cadena perpetua á muerte, si por consecuencia de la explosión resultara alguna

persona lesionada ó si se verificase la explosión en edificio público, lugar habitado ó donde hubiera riesgo para las personas y resultare daño en las cosas.

Tercero. Con la de cadena temporal en su grado máximo á muerte si se verificase la explosión en edificio público, lugar habitado ó donde hubiera riesgo para las personas, aunque no resultare daño en las cosas.

Cuarto. Con la de cadena temporal en los demás casos si la explosión se verifica.

Quinto. Con la de presidio mayor en su grado máximo á cadena temporal en su grado medio si la explosión no se verificase.

Art. 2.º Los delitos á que se refiere el artículo anterior serán juzgados por la jurisdicción militar; debiendo ésta proceder en juicio sumarísimo si el delito fuere flagrante.

Los demás delitos no comprendidos en esta ley serán castigados con arreglo á lo prescrito en la de 10 de Julio de 1894, y en los Código penal de Justicia militar y de Marina de guerra, conociendo de las causas que se instruyan por ellos los Tribunales de derecho de la jurisdicción ordinaria, ó en su caso, los Tribunales militares.

Art. 3.º Los Tribunales que conozcan de las causas por delitos comprendidos en la presente ley proponerán al Gobierno la rebaja ó conmutación de la pena si entendieran que ésta es notablemente excesiva, atendidas las circunstancias del hecho ó del delincuente.

Art. 4.º El Gobierno podrá suprimir los periódicos y centros anarquistas, y cerrar los establecimientos y lugares de recreo donde los anarquistas se reúnan habitualmente para concertar sus planes ó verificar su propaganda.

También podrá hacer salir del Reino á las personas que de palabra, por escrito, por la imprenta, ó por otro medio de publicidad propaguen ideas anarquistas ó formen parte de las Asociaciones comprendidas en el

art. 8.º de la ley de 10 de Julio de 1894.

Si el estrañado en esta forma volviere á la Península será sometido á los Tribunales y castigado por haber quebrantado el estrañamiento con la pena de relegación á una colonia lejana por el tiempo que los Tribunales fijen en cada caso, pero que nunca podrá ser menos de tres años, quedando allí sujeto al régimen disciplinario que, según la conducta que observe, consideren indispensable las Autoridades militares.

Los acuerdos á que se refieren los párrafos anteriores se adoptarán en Consejo de Ministros y previo informe de la Junta de Autoridades de la capital de la respectiva provincia.

Art. 5.º Lo prescrito en el artículo anterior sólo se aplicará con relación al territorio ó territorios que el Gobierno; por decreto acordado en Consejo de Ministros, señale.

Art. 6.º Por los Ministerios de Gracia y Justicia, de la Guerra, de Marina y de la Gobernación se darán las instrucciones convenientes para la ejecución de esta ley.

Art. 7.º La presente ley permanecerá en vigor durante tres años.

Terminados estos, necesitara ser ratificada por las Cortes.

Si al expirar el plazo señalado en el párrafo anterior no estuvieran las Cortes reunidas, el Gobierno podrá acordar que continúe rigiendo por un año más, dando cuenta á las Cortes tan pronto como se reúnan.

Art. 8.º Quedan en vigor las disposiciones de la ley de 10 Julio de 1894 que no estén modificadas por la presente.

Art. 9.º El art. 13 de la misma ley será aplicable á las contiendas de jurisdicción entre los Tribunales militares y los civiles, con las modificaciones que respecto al Tribunal que ha de decidir la competencia se establecen en el Código de Justicia militar, por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás

Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastian á dos de Setiembre de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

SECRETARIA

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial, previa declaración de urgente y en nombre de la Excm. Diputación durante el mes de Noviembre último.

Dia 13

Dispener que se encargue interinamente de la Contaduría el tenedor de libros don Casimiro Odriozola.

Suspender el apremio contra el Ayuntamiento de Hazas en Ceste por haber quedado reducida la deuda que se le reclamaba, á 357 pesetas 50 céntimos.

Dia 18

Aprobar una certificación de acopios de piedra para la carretera de Ruda á Esles por valor de 670 pesetas, ejercicio de 189-98.

Dia 18

Dirigirá los Ayuntamientos una circular relativa á la formación de expedientes de excepción de venta de terrenos y montes comunales.

Sustituir la fianza prestada por el contratista de acopios de piedra para la carretera de Prunillo á Corban en 1895-96, por la parte correspondiente de una certificaci6n de acopios importante 785 pesetas.

Aprobar la certificaci6n de 759-70 pesetas de acopios de piedra para la carretera de Beranga á Riva, 6ltima de 1895-96.

Otorgar á dos ex6p6sitos el consejo necesario para contraer matrimonio. Conceder ingreso en el Hospital á una enferma pobre.

Dia 19

Conceder un socorro para lactancia de hijos gemelos.

Dia 21

Conceder ingreso en el Hospital á una enferma pobre.

Prevenir al contratista del «Bolet6n oficial» que reponga la fianza necesaria á cubrir las responsabilidades del contrato y que ingrese la parte alienota que le corresponde por el actual ejercicio.

Aprobar una certificaci6n de Obras de la casa de Exp6sitos por valor de 10313'01 pesetas.

Dia 23

Imponer multa de 10 pesetas á los Alcaldes de Barco, Colindres, Mazcuerras, Reocin, Valderredible y Val de S. Vicente, por falta de remisi6n de balances y cuentas trimestrales anteriores á Junio 6ltimo.

Nombrar á don Eduardo Moreno con las cuotas de 10 pesetas diarias á cargo del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Val de San Vicente para que forme de oficio los balances y cuentas trimestrales de los meses de Octubre de 1895 á Mayo de 1896, dejados de formar y remitir.

Acoger á un deimiente en el Manicomio provincial de Valladolid y á un pobre impedido en la casa de Caridad.

Dia 25

Suspender por quince dias el premio contra el Ayuntamiento de Vega de Liébana.

Conceder ingreso en la inclusa á una niña y en el Hospital á dos enfermos pobres.

Gitir una visita de inspecci6n á la casa de Exp6sitos.

Dia 26

Conceder un socorro para lactancia de hijos gemelos.

Dia 28

Quedar enterada de que el contratista del «Bolet6n oficial» ha cubierto su responsabilidad hasta fin del mes corriente.

Dar instrucciones al Administrador del arbitrio provincial sobre el vino en Puente Viesgo, para el cumplimiento de su cometido.

Dia 30

Aprobar el presupuesto de gastos de material del Correccional de Torrelavega para el mes pr6ximo.

II. la cuenta del material de la Secretar6a del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, ejercicio de 1895-96, importante 756'70 pesetas.

Idem id. de afumbrado efectivo de las oficinas, mes de Octubre 6ltimo, por 36'30 peseta.

Suprimir por ahora el sobrestante de las obras de la casa de Exp6sitos en construcci6n y admitir al contra-

tista en concepto de fianza, una certificaci6n de obras devolviendosele la que constituy6 en metálico.

Santander 1.º de Diciembre de 1896.—Antonino Peira.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Aguas

D. Juan Rios Cacho, solicita con arreglo á proyecto presentado, aprovechar sesientos litros de agua por segundo del río Urdan, con destino á fuerza motriz de un molino harinero que pretende construir.

La presa de toma quiere establecerla en término municipal de Tresviso y próximamente á 75 metros aguas arriba de la obra de fábrica establecida en la carretera de Palencia á Tinamayor, para el paso de dicho río Urdan.

Lo que de orden del señor Gobernador de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta dias, á contar de la fecha de su publicaci6n en el «Bolet6n oficial» de la provincia para admitir en este Gobierno las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesion que se solicita, estando de manifiesto el proyecto presentado por el peticionario en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, para que pueda ser examinado por los reclamantes.

Santander 3 de Diciembre de 1896.

El Ingeniero Jefe

Enrique Riquelme

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Santurde de Tera.

Los contribuyentes de este distrito, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteraci6n en su riqueza, presentaran en la Secretar6a de este Ayuntamiento hasta el dia 15 de Enero próximo las relaciones de alta y baja acompañadas de los documentos que justifiquen el pago de los derechos á la Hacienda por transmisi6n de dominio, sin cuyo requisito y trascurrido que sea dicho plazo no seran admitidas.

Santurde de Toranzo, á 6 de Diciembre de 1896.—El Alcalde accidental, Luis Fernandez.

Ayuntamiento de Liérganes.

Los contribuyentes de este Ayuntamiento que hayan sufrido alteraci6n en su riqueza por rústica, pecuaria y urbana, pueden presentar las relaciones de alta y baja en la Secretar6a del mismo hasta el dia 15 de Enero próximo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, á quienes no les seran admitidas las relaciones de alteraci6n desde la fecha indicada.

Liérganes 5 de Diciembre de 1896. El Alcalde, Ruperto Martín.

Ayuntamiento de Guriezo

Anuncio.

Para proceder á la formaci6n del ap6ndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribuci6n de inmuebles, cultivo y ganader6a, correspondiente al año económico de 1897 á 1898, los contribuyentes de este término municipal, vecinos y forasteros que hayan sufrido alteraci6n en su riqueza imponible, pueden presentar las oportunas declaraciones de alta y baja en la Secretar6a de este Ayuntamiento hasta el dia 6 del próximo mes de Enero, en la inteligencia que no seran admitidas dichas declaraciones sin6 se presentan acompañadas de los documentos que acrediten la transmisi6n y el pago de los derechos correspondientes.

Guriezo 6 de Diciembre de 1896. El Alcalde, Francisco Gutierrez.

Providencias judiciales

DON SANTIAGO DE LA ESCALERA Y AMBLARD, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que el dia cinco de Enero próximo venidero, hora once de su mañana, ante el Juzgado de primera instancia de Villacarriedo que ha sido repuesto, se celebrará la subasta de las fincas siguientes:

Ptas. Cts.

1.º En el pueblo de Soto de Carriedo, sitio del Jaro, un prado cerrado, cabida sesenta y ocho carros, ó una hectárea cincuenta y tres áreas, sesenta y ocho centiáreas; linda este otras fincas de esta pertenencia, Oeste y Norte la Vega de Jaro y Sur carretera pública, tasada en mil ochocientas sesenta pesetas. 1870

2.º En Santibañez de Carriedo, barrio de San Julián, una llosa cerrada, de cinco y medio, ó tres áreas treinta y nueve centiáreas; linda Norte herederos de Antonio Muñoz, Oeste mies de San Julián y demás vietos carreteras públicas, tasada en ciento veinte y siete pesetas cincuenta céntimos. 127'50

3.º En dicho Santibañez, barrio de las Navetas, un prado cerrado, de once carros, ó veinte y cuatro áreas ochenta y seis centiáreas; linda Este camino común, Oeste y Norte prado y huerta de esta pertenencia Sur el río, tasado en doscientas sesenta y cuatro pesetas. 264

Los relacionados bienes fueron embargados como de la pertenencia de don Ezequiel y doña Petra Gómez Arroyo, vecinos de Santibañez de Carriedo, para pago de pesetas que adeudan á la testamentaria de don José Velez, vecino que fué de Selava, los cuales se sacan á segunda subasta y con rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasaci6n; bajo las advertencias siguientes: 1.º Que no se admitiran posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. 2.º Que para tomar parte en la subasta deberan los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado al diez por ciento, cuando menos del valor efectivo de los bienes; y 3.º Que como títulos de pro-

iedad de referidas fincas existe una certificaci6n del Registro de la Propiedad de Villacarriedo, de la cual consta la inscripci6n de dichas fincas por mitad y proindivisas á favor de los don Ezequiel y doña Petra Gómez Arroyo, no apareciendo hallarse afectas á carga alguna.

Dado en Torrelavega á cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Santiago de la Escalera.—Por su mandado, Vicente M. Conde.

DON PEDRO ARAMBURO Y SANCHEZ, Juez de instrucci6n de este partido de Cabuérniga.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Manuel Miguez Rodriguez, de veinte y ocho años de edad, hijo de Teresa y de N., casado con Lucía Ruiz, natural de Bidiago, vecino de Torquemada, distrito de Riva de Deva, en el partido de Llanes, para que en el término de diez dias, contados desde la inserci6n del presente en el «Bolet6n oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado, bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia del dia de hoy, dictada para cumplimiento de una orden de la Audiencia provincial de esta provincia, referente á la causa seguida en este Juzgado contra el dicho procesado por hurto de herramientas de cantería.

Al propio tiempo, encargo á todos los agentes de la policia judicial, que procedan á la busca y captura del referido procesado y cas de ser habido le conduzcan con las seguridades convenientes á la cárce de este partido y á mi disposici6n.

Dado en Cabuérniga á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Pedro Aramburo.—Por mandado de su señoría, Marcelo Villanueva.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez municipal de este distrito, en providencia del dia de ayer, dictada para cumplimiento lo mandado en carta orden de la Super6ridad, sobre que se emplazó á don Agustín Allende, para que en el término de quinto dia comparezca ante este Juzgado al objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas por desperfectos causados en la oficina de la Direcci6n del Lazareto suncio de Pedrosa, del cual fué farmacéutico, y no habiéndose podido verificar dicho emplazamiento por ignorar su actual paradero; con el fin de que tenga cumplido efecto lo mandado, por la presente se emplaza al referido don Agustín Allende, farmacéutico, que fué del Lazareto suncio de Pedrosa, para que en el término de quinto dia comparezca ante este Juzgado al objeto indicado, bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Y para su inserci6n en el «Bolet6n oficial» de la provincia, conforme viene ordenado, expido la presente cédula de emplazamiento en Mart6n de Cadeyo á once de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis. El Secretario interino, Pedro de Hontan6n.

DON ALEJANDRO MARTÍN RODRÍGUEZ, Juez de instrucci6n del partido de Santander.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Victor Campos

Gato escaldado, de catorce años, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid» comparezca en la cárcel del partido á constituirse en la prisión que le ha sido decretada en causa que se le sigue por el delito de robo; apercibiéndole que sino comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares ó individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de mencionado sujeto á mi disposición.

Santander veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Alejandro Martín.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo.

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de instrucción del partido de Santander.

Por el presente edicto se cita y llama á María Magdalena de nacionalidad francesa, y cuyas demás circunstancias se ignoran, que se hallaba el veinte y cuatro de Junio último en esta población desde la que se marchó á la de Torrelavega, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia, comparezca ante este Juzgado sito en la calle de Santa Lucía, número uno, piso tercero, con el fin de prestar declaración acerca de la denuncia criminal que se sigue por disparo de arma de fuego contra José Trigo Leal, apercibiéndola que de no comparecer la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander á cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Alejandro Martín.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo.

DON AMBROSIO ROIZ CALOCA, Juez municipal suplente de Cabezón de Liébana por defunción del propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á don Fernando Hebia, cuyo según apellido, así como la edad se ignora, soltero, natural según noticias de San Pedro las Baderas, Ayuntamiento de Valle San Vicente, Santander, el cual estaba averiguado por algún tiempo en el pueblo de Buyezo, en este término municipal de Cabezón, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día diez y nueve del corriente mes de Diciembre, y hora de las diez de su mañana, comparezca en este mi Juzgado, sito en Cabezón, á contestar la demanda verbal civil que por reclamación de cantidad se ha sido interpuesto por don Francisco Rodríguez Lamañá, vecino de Perrozo, de este término municipal, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Dado en Cabezón de Liébana á primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Ambrosio Roiz.—P. S. M., Emilio Tomé.

DON SANTIAGO DE LA ESCALERA Y AMBLARD, Juez de primera instancia del partido de Torrelavega.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de don Nicolás Escandón y Pereda, que falleció á los diez y seis años de edad en esta ciudad,

en fecha veintinueve de Noviembre del año anterior, á fin de que en el término de diez días, contados desde la fecha de la publicación del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, comparezcan ante el Juzgado cuarto de lo civil de Méjico, á deducir los derechos de que se crean asistidos, apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar; pues así lo he acordado en diligencias de cumplimiento de un exhorto de referido Juzgado, librado en el expediente que se sigue en el mismo á instancia de don Agustín Escandón, de aquella vecindad.

Dado en Torrelavega á primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Santiago de la Escalera.—P. S. M., F. Fidél Riancho.

Edicto

DON SANTIAGO DE LA ESCALERA Y AMBLARD, Juez de primera instancia de instrucción del partido de Torrelavega.

Hago saber: Que el día cuatro de Enero próximo y hora de las once de su mañana y en la sala Audiencia del Juzgado de Villacarriedo, repuesto recientemente se subastarán las fincas siguientes:

1.ª Un prado en la Vega de Cubillas, sitio del Rabon, pueblo de Villacarriedo, Ayuntamiento del mismo nombre, de ocho y medio carros de cabida, que linda al Este Manuel Saiz Mazorra, Sur herederos de Martín Villalar, Oeste Manuela Abascal y Norte Joaquín González, tasado en trescientas pesetas.

2.ª Un prado en el mismo término de Villacarriedo, sitio de la Lavandera, cerrado sobre sí, de cabida diez carros y diez y ocho brazas, que linda al Este otro de Federico Diego, Sur el mismo y Oeste y Norte cerradura y carretera, tasado en mil pesetas.

Cuyos bienes se venden como de la propiedad de José Gomez Abascal, vecino de Villacarriedo, y para con su producto hacer pago de cantidad de pesetas que adeuda como costas de causa seguida contra el mismo y otros sobre lesiones mutuas.

Se advierte que la subasta se lleva á efecto con la condición de que el rematante verifique la inscripción de la información posesoria practicada á favor del penado de las fincas referidas antes del otorgamiento de la escritura de venta y que se observará lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria. Que para tomar parte en la subasta habra de consignarse previamente por los licitadores el diez por ciento del valor de las fincas y que no se admitirá postora que no cubra las dos terceras partes de tasación.

Se advierte que la subasta se verificará con la rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasación dada.

Dado en Torrelavega á cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Santiago de la Escalera.—P. S. M., F. Fidél Riancho.

DON BALDOMERO SAEZ SANCHEZ, Juez de instrucción de la villa de Laredo y su partido.

Por el presente se cita llama y emplaza á José Erostruve Macútegui, Gerónimo Lopez Vazquez (a) El Aragonés y Felipe Erregil, jornaleros, que han tenido su residencia en Ontón, término municipal de Castro Urdiales, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día veinte de Enero próximo, á las once de la mañana,

comparezcan ante la sección segunda de la Audiencia provincial de Santander, á declarar como testigos en el juicio oral señalado para dicho día en causa contra Gregorio Ortiz de Zárate y Arroita, sobre lesiones inferidas á Marcelino Pérez Alvarez, advirtiéndoles que de no comparecer, les pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Laredo á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Baldomero Saez Sanchez.—P. M. de S. S., Alejandro Fernandez.

CÉDULA

El señor Juez de primera instancia de Santander, en cumplimiento de carta-orden de la sección segunda de la Audiencia de esta ciudad, tiene acordado en providencia de esta fecha, sea citado por ésta; que se insertará en el «Boletín oficial» de Santander y «Gaceta de Madrid», y por no haberse hallado en el domicilio conocido; Antonio Castro Fernandez, vecino del Astillero para que el día veintiocho de Enero próximo y hora de las once de la mañana, comparezca ante la sección segunda de la Audiencia de esta ciudad con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral referente á la causa seguida por hurto contra Raimundo Escagedo.

Y para que la citación ordenada tenga efecto libro la presente cédula en Santander á veintitres de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—El Actuario, Jesús Escobio.

DON SANTIAGO DE LA ESCALERA Y AMBLARD, Juez de instrucción del partido de Torrelavega.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un individuo que en la tarde del trece de Setiembre próximo pasado subía por la escalera de la casa que habita en esta ciudad, doña Laureana del Cano, sita en la calle de Julian Ceballos, momentos antes de cometer el robo á dicha señora, y cuyas señas son: de baja estatura, color moreno, grueso, con bigote, que vestía traje claro y sombrero hongo, á fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en referida causa, bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar, así lo he acordado en el sumario que instruyo sobre robo en providencia dictada con esta fecha.

Dado en Torrelavega á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Santiago de la Escalera.—P. S. M., Por Riancho, Manuel F. Rubin.

DON SANTIAGO DE LA ESCALERA Y AMBLARD, Juez de primera instancia del partido de Torrelavega.

Hago saber: Que el día treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro falleció en esta ciudad don Antonio Tovar y Mendez, Registrador de la propiedad que era de este partido y que anteriormente había servido los Registros de los partidos de Puente Caldelas, Cambrados y Lucena; y en virtud de haberse solicitado por la viuda doña Amalia Figueras, la devolución de la fianza que existe constituida por el

señor Tovar, como tal Registrador, en cumplimiento al art. 277 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por el presente cuarto edicto se cita á cuantas personas tengan que deducir alguna reclamación á fin de que la presenten ante este Juzgado ó cualquiera de los otros tres juzgados de Puente Caldelas, Cambrados y Lucena dentro del plazo de seis meses, contados desde el día siguiente al de la inserción en la «Gaceta de Madrid», bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Torrelavega á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Santiago de la Escalera.—El Secretario, Manuel F. Rubin.

Don Francisco Lera Fuentes, segundo Teniente de la Zona de Reclutamiento de Leon, número 30 y Juez instructor del expediente que se instruye contra el reclutamiento a misma, del reemplazo de 1894, Ibo Suarez Díez por la falta de descripción á causa de no haberse presentado en Caja para su destino a Cuerpo.

Por el presente edicto llamo y emplazo á Ibo Suarez Díez, recluta de esta Zona, hijo de Venancio Suarez y de Josefa Díez, natural de Bayona, Ayuntamiento de la Robla partido judicial de la Vencilla de esta provincia, de 19 años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: Pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, su alic y producción regular, señas particulares dos lunares en la cara y sobre la ceja izquierda una cicatriz, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia comparezca en este Juzgado Militar, sito en el cuartel de la fábrica de esta capital para responder á los cargos que puedan resultarle en el referido expediente, bajo apercibimiento que sino comparece en el plazo fijado será reclamado en rebeldía exigiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G. exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido Ibo Suarez Díez, y caso de ser hallado lo remitan en clase de profo con las seguridades convenientes á dicho Cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Leon cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—El Segundo teniente Juez instructor, Francisco Lera.

ANUNCIOS PARTICULARES

TEATRO

COMPANIA DE OPERA Y OPERETA

D. EMILIO GIOVANNINI

Funcion para hoy y Miércoles 9

20.ª de a bono.

Estreno de la ópera cómica en tres actos, del maestro Bonifacio,

GICCO E COLA

(Francisco y Nicolás).

A las ocho en punto.

Entrada general 75 céntimos

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTANDER

PRIMER TRIMESTRE DE 1896 A 1897 (AMPLIACION)

SEÑALA del primer trimestre de ampliacion del año económico de 1895-96, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en fin del trimestre anterior	49342	16
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	45982	08
Cargo	95324	24
Saldo por pagos verificados en igual trimestre	75931	13
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	19303	11

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1 Propios	52218	04	8778	96	55997	»
2 Montes	»	»	»	»	»	»
3 Impuestos	288220	06	727	50	288947	56
4 Beneficencia	81554	64	14240	97	95804	61
5 Instruccion pública	224	50	112	25	336	75
6 Correccion pública	4800	72	410	06	5210	78
7 Extraordinarios	23406	32	1496	14	24602	46
8 Ampliacion	»	»	»	»	»	»
9 Resultas	789	19	5066	46	5855	65
10 Recursos a cubrir el déficit	1694311	75	14283	32	1708595	07
11 Reintegros	125555	60	40	50	126596	10
12 Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
13 Id. de ensanche de poblacion	60186	87	6116	92	66383	79
Cargo	2331267	69	45982	08	2377249	77
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento	215957	67	120	»	216077	67
2 Policía de Seguridad	149408	15	1729	25	151137	40
3 Policía urbana	192921	71	452	48	193374	19
4 Instruccion pública	51432	55	»	»	51432	55
5 Beneficencia	219313	60	3082	66	222396	26
6 Obras públicas	191117	93	3621	68	194738	71
7 Correccion pública	26789	»	73	60	26762	60
8 Montes	»	»	»	»	»	»
9 Cargas	1037516	11	14218	38	1051834	43
10 Obras de nueva construccion	71123	53	»	»	71123	53
11 Imprevistos	20475	03	2072	25	22547	28
12 Ampliacion	»	»	»	»	»	»
13 Resultas	50276	06	45656	07	95332	16
14 Devoluciones	335	70	»	»	335	70
15 Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
16 Id. de ensanche de poblacion	55259	36	4904	74	60164	12
Saldo	2281925	53	75931	13	357856	66

La precedente cuenta esta conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su dia se uniran a la cuenta general definitiva del ejercicio.
Santander 30 de Setiembre de 1896.—El Depositario, Jesús S. de Tagle.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, esta en un todo conforme con los asientos de los libros que estan a nuestro cargo.
Santander 30 de Setiembre de 1896.—El Contador, P. A., Roman S. de Encinas. | V. B.: El Alcalde, J. M. Gonzalez Trevilla.

Ayuntamientos que estan en descubierto por suscripcion al «Boletin oficial» en el año económico de 1893 á 94

San Miguel de Aguayo
Corrales de Buelna (Juzgado)

Año económico de 1894 á 95

Mazuerras
Miengo
Ruiloba
Villaverde de Trucios

Año económico de 1895 á 96.

Bareyo
Campó de Yuso
Castañeda
Corvera
Hermandad de Campó de Suso
Enmedio
Hazas en Ceceo
Las Rozas
Luena
Mazuerras
Miengo
Rionansa
Ruento
Ruiloba
Santiurde de Reinosa
Suances
San Miguel de Aguayo
Villaescusa
Villaverde de Trucios

Nota de los Ayuntamientos que deben a la Administracion del «Boletin oficial» las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 a Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 a 1888; desde Julio de 1889 a Diciembre 1891 y desde Enero a Diciembre de 1894.

Pelaciones 10 40
Potes 4 50
Ruento 17 45
Ruiloba 5 60
San Miguel de Aguayo 4 60
Santa María de Cayon 4 40
Santiurde de Reinosa 4 70
Puente Viesgo 6 20
Val de San Vicente 14 80
Villaescusa 0 71
Villacarriedo 1 00
Vega de Liébana 5 13
Solórzano 0 70
Puente-Viesgo 3 92
Ruento 5 55
San Miguel de Aguayo 31 01

Desde Enero a Diciembre de 1892

Arenas 10 80
Campó de Yuso 2 80
Cillorigo 2
Comillas 2 10
Espinilla 5 90
Hermandad Campó de Suso 15 80
Lamasón 10 50
Luena 2 10
Mazuerras 13 20
Miera 7 30
Puente-Viesgo 6 60
Ruento 9 80
San Miguel de Aguayo 3 50
Santa Cruz de Bezana 1 70
Valdeprado 2 40

Desde Enero a Diciembre de 1893

Arenas 8 50

Campó de Yuso 2 50
Cillorigo 7 40
Comillas 2 30
Hermandad Campó de Suso 14 20
Luena 2 50
Las Rozas 1 50
Luena 5 70
Mazuerras 11 00
Miengo 16 95
Potes 12 50
Potes 10 30
Puente-Viesgo 29 35
Hermandad Campó de Suso 64 60
Luena 35 20
Ruento 4 00
San Miguel de Aguayo 2 00
Santiurde de Reinosa 2 20
Suances 3 10
Val de San Vicente 2 20
Vega de Liébana 17 20

Desde Enero a Diciembre de 1894

Arenas 3 90
Anievas 6 30
Campó de Yuso 6 30
Cillorigo 32 50
Corvera 2 60
Hazas en Ceceo 22 75
Hermandad Campó de Suso 5 80
Lamasón 15 80
Laredo 12 00
Las Rozas 5 40
Los Tojos 15 00
Luena 14 30
Pelaciones 7 45

Desde Enero a Diciembre de 1895.

Arenas 3 70
Anievas 3 50
Arredondo 9
Bárcena Pié de Concha 1 70
Cabezon de Liébana 13 10
Cabuerniga 9 30
Camaleño 4 16
Campó de Yuso 4 90
Castañeda 4 90
Cieza 1 70
Cillorigo 6 10
Corvera 2 20
Enmedio 16 90
Hermandad Campó de Suso 11 20
Lamasón 13 95
Mazuerras 2 10
Luena 2 40
Miera 1 80
Pesquera 1 60
Piélagos 1 90
Puente-Viesgo 5 40
Pelaciones 14 30
Potes 7 45
Ramales 2 20
Ramos 3 50
Remosa 5 75
Rivamontan al Monte 8 80
Ruento 3 40
Puesga 1 30
Ruiloba 3
Rionansa 28 10
San Miguel de Aguayo 7 30
San Pedro del Romeral 1 80
Santa María de Cayon 13 45
Santiurde de Toranzo 2
Suances 4 10
Tudanca 2 10
Tresviso 2 30
Uznavo 3 70
Udías 7 54
Val de San Vicente 3
Villaverde de Trucios 2 50
Valdeprado 8 50
Vega de Liébana 1 10
Valdáliga 6 00
Vega de Pas 8 80
Valderradible 3

Imp. de la Viuda de S. Atiezo
Calle de Lope de Vega, 4.
SANTANDER